

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “PROAIRE NAYARIT”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, POR EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, EL MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA Y POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE “LA SEMARNAT” EN EL ESTADO DE NAYARIT, LA MTRA. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ; Y, POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO ESTATAL”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. ROCIO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL M. C. CÉSAR OCTAVIO LARA FONSECA, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 40., párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiéndole al Estado garantizar el respeto a su ejercicio; de igual forma prevé en el artículo 26, apartado A, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual habrá un plan nacional de desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. La Ley de Planeación señala, en su artículo 3o., que la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.
- III. La precitada Ley, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.





- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo **“LA LGEEPA”**, en su artículo 5, fracción XII, establece facultades de la Federación, entre otras, para la regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, para la prevención y el control en zonas, fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal. Asimismo, el artículo 111, fracciones V y XII, de la Ley en cita, establece las facultades de **“LA SEMARNAT”** para promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación, aprobación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire. De la misma forma, el artículo 112, fracciones I, VI y XI de **“LA LGEEPA”**, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, señala que es atribución de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, controlar la contaminación del aire en los bienes y zonas de su jurisdicción, establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, así como formular y aplicar programas de gestión de la calidad del aire.
- V. El artículo 7, fracción III, de **“LA LGEEPA”**, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.
- VI. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su artículo 7, fracción XIII numeral 8, establece que todo individuo tiene derecho al agua, así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- VII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en su artículo 1, establece que es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable del Estado de Nayarit. Asimismo, en la fracción I, se señala el derecho de toda persona, dentro del territorio del Estado de Nayarit, a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y establecer las acciones necesarias para exigir y conservar tal derecho.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su Apartado II “Política Social”, ámbito “Desarrollo Sostenible”, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar definido como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- IX. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) para el período 2020-2024, alineado al Eje II. “Política Social” del Plan Nacional de Desarrollo, establece como objetivos prioritarios 4 y 5, promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; así como fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental.





- X. De acuerdo con el Informe Nacional de la Calidad del Aire 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), el Sistema de Monitoreo de la Calidad del Aire (SMCA) de Nayarit, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, estuvo conformado por dos estaciones de monitoreo, ubicadas en el municipio de Tepic, ambas con capacidad para la medición de los seis contaminantes criterio.
- XI. Que con fecha 11 de noviembre de 2020, se firmó el convenio de coordinación que tenía por objeto establecer las bases para instrumentar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de Nayarit, celebrado por parte del Poder Ejecutivo Federal a través de la SEMARNAT, representada por el entonces Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, el Mtro. Daniel López Vicuña, asistido por el entonces Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez y por parte del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el entonces Secretario de Administración y Finanzas, M.E. Juan Luis Chumacero Díaz, asistido por el entonces Secretario de Desarrollo Sustentable, I.Z.A. Juan Melesio González Chávez.
- XII. Que con fecha 31 de marzo de 2023, se llevó a cabo en las instalaciones del Auditorio de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la sesión de Reactivación del Comité Núcleo del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Nayarit, en la que participaron representantes de las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y sector privado que constituyeron dicho Comité el 2 de diciembre de 2016.
- XIII. Por tanto, es interés de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente instrumento, coordinarse a efecto de reactivar y aplicar el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Nayarit, reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera, y así mejorar la calidad de vida de la población.

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA SEMARNAT".

- I.1 Que es una dependencia, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



- I.2** Que de acuerdo con el artículo 32 Bis, fracciones I y XIV, de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales.
- I.3** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de **"LA SEMARNAT"**, su titular, la Mtra. María Luisa Albores González, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de colaboración.
- I.4** Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7, fracciones XVI y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades para suscribir el Convenio.
- I.5** Que el Mtro. Daniel López Vicuña, asiste a la firma del presente Convenio en su carácter de Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, teniendo facultades para intervenir, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, fracciones XV y XXIII, y 18, fracciones X, XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6** Que la Mtra. Xitle Xanitzin González Domínguez, asiste a la firma en su carácter de encargada del despacho de la Oficina de Representación de **"LA SEMARNAT"** en el Estado de Nayarit, quien cuenta con atribuciones específicas para auxiliar a las unidades administrativas centrales de **"LA SEMARNAT"** en la formulación y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, conforme al artículo 35, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.7** Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

## II.- DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

- II.1** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el exacto y eficaz cumplimiento de sus facultades y obligaciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo cual, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 73, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

- II.2** Que la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Sustentable; son dependencias de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º, 2, 4, 15, 17 y 31 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3** Que los titulares de las Secretarías que anteceden están facultados para suscribir el presente instrumento en nombre y representación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, conforme a lo establecido por los artículos 15, 17, 21, 22, 26 y 30 fracción X, 31, fracción I y III, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.4** Que la Dra. Rocío Esther González García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, de fecha 2 de junio del 2023, mismo que a la fecha no le ha sido revocado; y cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio.
- II.5** Que el Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; de fecha 19 de septiembre del 2021, mismo que a la fecha no le ha sido revocado; y cuenta con facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio.
- II.6** Que el M.C. César Octavio Lara Fonseca, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su nombre por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; con fecha 19 de octubre del 2022, y que a la fecha se encuentra vigente, teniendo todas la facultades para la firma de este Convenio.
- II.7** Que mediante Oficio No. DE/CJPE/254/2023, de fecha 11 de agosto de 2023, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, determinó validar el contenido del Convenio, a efecto de que sea celebrado por las partes involucradas.
- II.8** Que para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como Domicilio legal en Casa de Gobierno ubicado en la Avenida México sin número, entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo zona centro, código postal 63000 de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

### III.- DE "LAS PARTES":

- III.1** Que de conformidad con "LA LGEEPA", es responsabilidad de las autoridades ambientales federales, estatales y municipales, trabajar conjunta y coordinadamente para desarrollar, diseñar y aplicar las estrategias y medidas adecuadas para prevenir, controlar y abatir la contaminación del aire a efecto de preservar la salud humana y la calidad del entorno.

- III.2** Que el federalismo propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, en la esfera de la gestión gubernamental y prestación de servicios en la protección del medio ambiente, bajo criterios de eficiencia que se orienten a lograr una participación informada y oportuna de las comunidades y de los gobiernos locales.
- III.3** Que es su intención llevar a cabo el establecimiento de programas en los que las acciones de promoción, instrumentación y vigilancia de la legislación ambiental sean cumplidas de manera eficaz.
- III.4** Que con base en lo anteriormente expuesto, se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, manifestando que es su plena voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases para instrumentar el **“PROAIRE NAYARIT”**, así como los mecanismos para la evaluación y seguimiento de este.
- III.5** Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 26, Base A, 40, 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, y 33 de la Ley de Planeación, **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente Convenio, sujetándose al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. “LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire del Estado de Nayarit, en lo sucesivo **“PROAIRE NAYARIT”**, a través de la celebración de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución necesarios para su implementación.

Del mismo modo, **“LAS PARTES”** se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a realizar las medidas, acciones y estrategias, que se establecen en el **“PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE NAYARIT (2017-2026)”**; a efecto de mejorar la calidad del aire en el Estado de Nayarit o a reducir la presencia de contaminantes criterio en la atmósfera jurisdicción del Estado.

**SEGUNDA. “LAS PARTES”** promoverán la gestión y asignación de recursos para la realización de las acciones del **“PROAIRE NAYARIT”** que a cada una correspondan, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a las autorizaciones presupuestales correspondientes para su aplicación, en términos de lo establecido en el **“PROAIRE NAYARIT”**.

**TERCERA.** Para la revisión, seguimiento y evaluación del **“PROAIRE NAYARIT”**, se deberá ratificar el Comité Núcleo del Programa de Gestión para mejorar la Calidad del Aire del Estado, en lo subsecuente **“COMITÉ NÚCLEO DEL PROAIRE NAYARIT”**, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la firma del convenio, conformado por un representante de cada una de **“LAS PARTES”** que suscriben el presente Convenio.

Dicho Comité será presidido por el Ejecutivo Estatal, quien será representado por el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, además se integrará cuando menos por los o las titulares de las siguientes dependencias federales: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Nayarit, Dirección General del Centro SICT Nayarit, Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Nayarit, Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Nayarit, Oficina de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Nayarit, Promotoría de la Comisión Nacional Forestal en Nayarit; así como por los o las titulares de las siguientes Secretarías y Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Estatal: Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Educación, Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Secretaría de Infraestructura, Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Territorial, Comisión Forestal de Nayarit, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Nayarit; además se integrará por los o las representantes de los Gobiernos Municipales del Estado en los que se cuente con monitoreo de la calidad del aire, de tres instituciones académicas públicas de nivel superior, de dos organizaciones no gubernamentales y dos de las cámaras empresariales en el Estado de Nayarit.

Cada uno de los integrantes del **“COMITÉ NÚCLEO DEL PROAIRE NAYARIT”** participarán de forma directa en la implementación de las medidas y acciones del **“PROAIRE NAYARIT”**, mismos que podrán designar a un representante, según sea el caso, el cual contará con un nivel jerárquico mínimo de jefatura de departamento o su homólogo.

El **“COMITÉ NÚCLEO DEL PROAIRE NAYARIT”** deberá contar con un documento normativo interno aprobado por el mismo comité en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la firma del presente convenio, en el cual se establecerán los lineamientos y disposiciones que regularán su integración, organización y funcionamiento, además de las facultades de los miembros que lo integren.

Asimismo, dicha revisión, seguimiento y evaluación se realizará con base en los Indicadores establecidos para las 13 medidas que se indican en el **“PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ESTADO DE NAYARIT (2017-2026)”**, elaborado por **“EL EJECUTIVO ESTATAL”** y aprobado por **“LA SEMARNAT”**.

**CUARTA. “LA SEMARNAT”** se compromete a brindar la capacitación necesaria al personal que designe la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a los miembros del **“COMITÉ PROAIRE NAYARIT”**, con relación a las tareas de revisión, actualización, seguimiento y evaluación del **“PROAIRE NAYARIT”** así como para la elaboración del inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**QUINTA. “EL EJECUTIVO ESTATAL”** se compromete a realizar las gestiones necesarias para fomentar la participación de los Municipios que se consideren necesarios para la actualización e implementación del **“PROAIRE NAYARIT”**.

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, y los demás Convenios o anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para la otra parte. Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, solidario o intermediario.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** manifiestan que los derechos de autor sobre los productos que pudiesen surgir en el cumplimiento del objeto del presente instrumento corresponderán a la parte que hubiese comisionado la producción de una obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** promoverán la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas de este Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**"LAS PARTES"**, en todas las acciones de difusión del **"PROAIRE NAYARIT"** deberán incorporar la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", así como los logos de **"LAS PARTES"**.

**NOVENA.** El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia sujeta al documento técnico del **"PROAIRE NAYARIT"**, de manera que **"LAS PARTES"** se obligan a transferir la responsabilidad a las administraciones subsecuentes mediante el acto de toma de protesta que celebren tanto **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** como **"LA SEMARNAT"** en el margen de sus respectivas funciones.

**DÉCIMA.** El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que manifiestan su conformidad para que, en caso de suscitarse alguna controversia sobre la interpretación del presente Convenio, respecto al cumplimiento de las cláusulas establecidas, se resuelva de común acuerdo, como mecanismo de conciliación. No obstante, de subsistir las diferencias, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que de él deriven.



**MTRO. DANIEL LÓPEZ VICUÑA  
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,  
ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA  
CALIDAD DEL AIRE**

**MTRO. FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**MTRA. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE  
"LA SEMARNAT" EN EL ESTADO DE  
NAYARIT**

**M.C. CÉSAR OCTAVIO LARA FONSECA  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ESTADO DE NAYARIT, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2023.





**DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente instrumento jurídico, previo consentimiento otorgado por escrito entre ellas pueda ser modificado o adicionado durante su vigencia, surtiendo sus efectos a partir de la firma respectiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, siempre y cuando lo notifique por escrito a las otras, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que desee concluirlo.

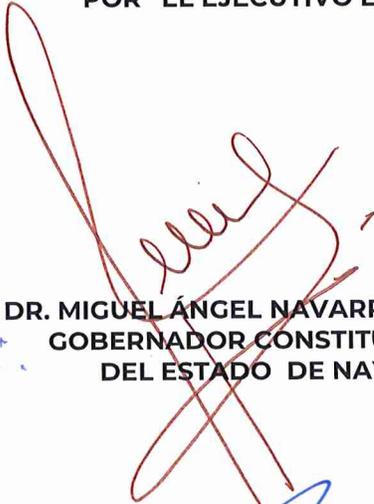
En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier perjuicio que se pudiera suscitar por tal motivo, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que, en caso de presentarse una terminación anticipada del presente instrumento jurídico, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** se obliga a poner a disposición de **"LA SEMARNAT"** la información generada por las actividades objeto del presente Convenio, conservando bajo su resguardo y custodia una copia de la misma.

Leído lo que fue el presente Convenio, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y rubrican al margen en siete ejemplares, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**POR "LA SEMARNAT"**

**POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"**

  
**MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Y RECURSOS NATURALES**

  
**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE NAYARIT**

  
**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL**

  
**DRA. ROCIO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE NAYARIT**

